



PERÚ

Ministerio
de la Producción



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

COMUNICADO N° 84-2018-SANIPES

PRECISIONES SOBRE EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN SANITARIA

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley N° 30063, su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-2013-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, precisa lo señalado en el COMUNICADO N° 025-2017-SANIPES, de fecha 02 de noviembre de 2017, acerca de la **SUPERVISIÓN DE EMBARQUE PARA LA CERTIFICACIÓN SANITARIA**:

1. La actividad del llenado del contenedor forma parte del referido proceso de supervisión, lo cual permite garantizar la inocuidad y asegurar la trazabilidad de los productos hidrobiológicos inspeccionados, verificados y constatados para su exportación.
2. En relación al requisito “Acta o Documento de Supervisión de Embarque”, esta debe ser emitida por el administrado o la Entidad de Apoyo o el inspector de SANIPES, según el requerimiento del país destino, la misma que será legible y sin enmendaduras, indicando el nombre, firma y cargo de los responsables, pudiéndose iniciar el llenado del contenedor en la fecha que se estime conveniente.
3. Los requisitos para la certificación oficial sanitaria para productos pesqueros y acuícolas con fines de exportación, serán presentados conforme al TUPA-SANIPES N° 30, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Asimismo, el Acta o Documento de Supervisión de Embarque, será regularizado inmediatamente después del llenado del contenedor y antes de la fecha del zarpe.

Lima, 18 de junio de 2018

Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas